

Orden INN/58/2016, de 19 de Diciembre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2017.

El marco normativo regulatorio de los horarios comerciales fue modificado mediante el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el cual dio una nueva redacción al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de Diciembre, de horarios comerciales, estableciendo en su apartado 1 que : “ El número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis “. Añade éste mismo artículo en su apartado 2 que: “ Las Comunidades autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada “.

El Gobierno de Cantabria, en atención a las necesidades comerciales de nuestra Comunidad , ha hecho uso de esta facultad recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto-Ley mediante la modificación del artículo 14.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, efectuada en la Ley 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, estableciendo que “ El número máximo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de diez “ .

DISPONGO

Artículo Primero.- Durante el **Año 2017**, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria **PODRAN ABRIR AL PÚBLICO, con carácter general, LOS DOMINGOS Y FESTIVOS que se señalan a continuación:**

- **8 de Enero.**
- **13 de Abril.**
- **30 de Abril.**
- **23 de Julio.**
- **30 de Julio.**
- **6 de Agosto.**
- **13 de Agosto.**
- **26 de Noviembre.**
- **24 de Diciembre.**
- **31 de Diciembre.**

Artículo Segundo.- La autorización para la apertura de establecimientos comerciales en las fechas señaladas en la presente Orden se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y, particularmente, la laboral.

Artículo Tercero.- A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán días festivos los incluidos en el calendario de fiestas laborales para 2017, tanto de carácter nacional, como autonómico y local.